

# DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leves obligaran en la Peninsnia. islas Baleares y Canacias, à los 20 dias de promuigadas, si en elias no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias; no se serviran sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Faera, por razon de franqueo, trimestre 18 n A los Avuntamientos, un semestre. . . 25 n ADMINISTRACION EIMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)

Los auancios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran p-evio anono, con arregio à la signiente

#### Tarifa de inserciones

	Pts.
De la 100 lineas, cada linea del ancho de una columbia.	0'50
De illi à 200, cada linea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.	0'30

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Con arregio à lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar les servicios del ramo de Guerra. los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir à los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO-DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» num. 341 de 8 Dbre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

64 32

Ilmo. Sr.: Siendo la vigilancia en la circulación la más eficaz garantia para la defensa de los intereses de la renta del alcohol, creada por la ley de 19 de Julio último, y considerando que la acción de los dependiente de los Ayuntamientos ó de las-Empresas arrendatarias del impuesto de Consumos puede ser de gran importancia para reprimir la circulación ilegal de los alcoholes, aguardientes y licores, pues claro es que si á la entrada en las poblaciones se exigen los documentos que prueben el origen legal de las expediciones, serán mucho mayores las dificultades para el fraude y mayores también los medios de que la Administración disponga para realizar las comprobaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reclame la cooperación de los Ayuntamientos para tan importante servicio, con objeto de que ordenen directamente, ó por medio de los Gerentes de las Empresas arrendatarias de Consumos:

1.º Que al llegar las expediciones de alcoholes, aguardientes ó licores á los fielatos del impuesto ó á los despósitos intervenidos por los dependientes del mismo, se exijan los documentos de origen, que sólo pueden ser las guías, cuand oproceden de fábricas, ó los vendis, cuando proceden de almacenes.

2.º Que cuando se presenten dichos documentos ya utilizados en las expediciones por ferrocarril, se anoten sus números, fechas y destinatarios del género en los talones de adeudo ó en los documentos de l almacenaje.

3.º Que cuando las expediciones lleguen por caminos ordinarios, se recojan en el fielato los duplicados de las guias y vendis, como las estaciones del ferrocarril las recogen al entregar los géneros que transportan; documentos que la Administración de Consumos remitirá mensualmente à la más cercana de la renta del alcohol, á los efectos que procedan; y

4.º Que si los porteadores no presentasen los documentos que deben legalizar la circulación, se detengan los géneros, dando aviso á la Administración más próxima de la renta, y levantando el acta de apre-

hension à que se refiere el art. 321 del reglamento, à fin de que, los que presten el servicio, puedan percibir los correspondientes premios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.=Osma.=Sr. Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 329 de 26 Nbre.)

Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.388.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES DE MURCIA

#### Circular.

La ley de Instrucción pública, confia á las Juntas provinciales el cuidado de velar por la primera enseñanza así como el de propagarla y difundirla en los pueblos y por ello esta Junta, convencida de que la escuela primaria, cumple débilmente su alta misión, aspira con propósito firme a mejorarla y reformarla.

No perdiendo de vista la consideración y libertad que debe concedérsele al Maestro para la adopción de los procedimientos y sistema de enseñanza y reconociendo que á él corresponde el régimen y organización de su escuela, no obstante cree esta Junta, debe sustituirse el memorismo tradicional por la enseñanza moderna, intuitiva, técnica, graduada é integral.

Hay que armonizar todas las energias y destrezas del Cuerpo con las manifestaciones y facultades del espiritu.

Se hace preciso emplear medios intuitivos para hacer comprender las ideas que se resisten al esfuerzo racional en la edad infantil; hay en fin, que educar también las manos del niño disponiéndolas y afinándolas para las industrias, artes y ofi-CIOS:

El trabajo manual, es pues, una enseñanza necesaria en toda escuela y de aqui la protección que la Junta provincial ha dispensado al curso abreviado que ha de inagurarse en la Escuela Normal de Maestros el dia 15 del actual esperando confiadamente que los Maestros mencionados se han de inscribir en el citado curso, contribuyendo con cuantos medios estén á su alcance para que tan loables propósitos sean fecundos en favor de la cultura pública.

Murcia 9 de Diciembre de 1904. Ezequiel Cazaña Ruiz .- V.º B.º: El Gobernador interino, Isidoro Villanueva.=Rubricados.

## Tercera sección.

Número 2.380.

La Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por termino medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintiocho céntimos; idem de cebada, ochenta y nueve céntimos; idem de paja, veinticuatro céntimos; litro de aceite, una peseta y diez y seis céntimos; ídem de petróleo, una peseta diez y ocho céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é ídem de leña, siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia à veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente, Juan Pérez Martinez.—El Comisario de guerra, Francisco García Vi-Ilalba.

#### Luarta sección.

Número 2.384.

#### JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

#### Amuncio.

Dispuesto por Reales órdenes de 8 de Septiembre y 16 de Noviembre últimos, la celebración de subasta, con carácter urgente para contratar el suministro en cantidades ilimitadas de materiales de general consumo que puedan necesitarse en este Arsenal con destino á buques y servicios militares del mismo, hasta fin de Diciembre del año 1906, con arreglo al pliego de condiciones dividido en cinco lotes, que se halla de manifiesto en esta Secretaria y en el Ministerio del Ramo, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y esta capital de Departamento ante las Juntas de subastas que se nombren al efecto, à las doce y media del día 21 de Diciembre actual.

Las proposiciones habrán de re- Emilio Guitart.

dactarse con sujeción al modelo uni do al pliego de condiciones, en papel timbrado de una peseta clase 11.°, con los recargos que estuviesen establecidos el día de la licitación, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subastas respectiva.

Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de las provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley, las cantidades siguientes:

Pto
Cts.

Para el primer lote	. 3000 "
Para el segundo id	. 1500 »
Para el tercer id	. 2000 .
Para el cuarto id	. 1000 »
Para el quinto id	. 30 »

Estos depósitos pueder, hacerse en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad siempre que sea en metálico.

El licitador que presente proposiciones à nombre de otro, acompañará á ella además el poder legalizado que lo acredite y si el proponente fuese extranjero, declaración de que renuncia à los derechos que por la legislación de su país pueda tener en materia de contratos, sometiéndose à las decisiones de las entidades administrativas llamadas á resolver las incidencias que puedan suscitarse.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza en la misma forma indicada para los depósitos, las cantidades que para cada lote se fijan á continuación:

Pts. Cts.

	3	2200		CARSOLITANA	200	
Para el primer lote.				6000	<b>&gt;&gt;</b>	Photogram.
Para el segundo id.				3000	))	
Para el tercer id	D	•		4000	»·	
Para el cuarto id	ESE!			1000	))	
Para el quinto id	l lear	4		60	>>	
	BANK CONTRACTOR		1000		-	

Estas fianzas no serán devueltas al contratista, hasta que justifique haber satisfecho la contribucion industrial que origine el servicio y hallarse solvente de su compromiso.

Además de las cláusulas expresadas, regirán para el contrato todas las contenidas en dicho pliego, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan à las del referido pliego.

Arsenal de Cartagena 5 de Diciembre de 1904. El Secretario,

## Quinta sección.

Continuacion de la relación de cuotas por industrial declaradas fallidas, que aparece en el Boletin núm. 291.

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Domicilio.	Trimestre à que corresponde.
660	Rafael Jiménez.	Vinos y aguardientes.	Tonco	
672	Marcos Navarro.	Tablajero.	Lorca. Id.	1.°, 2.°, 3.° y 4.• Id.
677 678	Miguel Martínez García. Marcos Molina Navarro.	Herrador. Id.	Id.	Id.
680	José Ayala.	Notario eclesiástico.	Id. Id.	2.°, 3.° v 4.°
681 685	Miguel López Masegosa. Pedro Rubio Montiel.	Barbero.	- Id. Burne led	1.°, 2.°, 3.° y 4.°
688	Juan Bautista Rubio.	Constructor carros. Herrero.	Id. Id.	Id.
689 691	Enrique Rubio. Diego Martínez Mata.	Id.	Id.	Id.
A 69	Agustín Caro.	Zapatero. Almacén maderas.	Id. Id.	Id. Id.
	Juan Bautista Terré. Juan Maurandi Romero.	Abogado.	Id.	Id.
onered into Tournel	Laureano Sánchez Blanco.	Abaceria. Id.	Mula. Id.	Id. Id.
9 13	Gabriel Zapata García. Antonio Rocamora Sáez.	A bogonio	Id.	2.°, 3.° y 4.°
10th 20 om	Ana Vergara Aparicio.	Abacería. Aceite y vinagre.	Id.	1.°, 2.°, 3.° y 4.° Id.
26 27	Laureano Sánchez Blanco. Antonio Burruezo Sánchez.	Parador.	bad n.onid.niger lab	Id.
34	Enrique Duarte García.	Id. Mercería.	Id.	- Id.
50	Bartolomé Sánchez. José Parra Ortega.	Tejidos.	Id.	1.°, 2.°, 3.° y 4.°
51	Juan Egea Ortega.	Id. Id.	Id.	1.° y 2.°
54 62	José González Martinez. Prudencio Chacón Ruiz.	Id.	lain and Id.	1.°, 2.°, 3.° y 4.•
-1105 65	Patricio Hernández Ibáñez.	Ultramarinos. Id.	Id. Id.	Id. 1.° y 2.°
75 81	Roque Martinez Andújar. José Ortega Ortiz.	Vinos y aguardientes. Quincalla.	Id.	1.°, 2.°, 3.° y 4.°
88	Antonio Pérez Sánchez.	»	Id. Id.	Id.
90 94	Herederos de José Molina. Jesús Saavedra Buitrago.	Baños 7 pilas. Cochero.	Id.	1.°, 2.°, 3.° y 4.°
99	José Fernández Guijarro.	Carretero.	Id. Id.	Id. Id.
101	Antonio Poderoso Fernández. Francisco Martínez Fernández.	Id. Id.	Id.	Id.
103	José Martinez Fernández	Id: AOLISIA KO	GOORLSM IG MODOGE	Id. Id.
104	José Fernández Párraga. Fernando Lədesma Moya.	Id.	Id.	Id.
106	Andrés Fernández Guijarro.	Id. Id.	Id.	Id.
108 117	Juan Valcárcel Romero. Pedro Espinosa Llamas.	Carrero.	Id. volume	Id.
119	José María Llamas.	Id.	Id.	Id.
121 123	Marcos Chacón Ruiz. Felipe Chacón Fernández.	Id.	Id.	emma Id.
124	Pedro Hurtado Rubio.	Id.	Id.	Id.
139	Francisco Baño Gabarrón. Juan Martínez Fernández.	Almazara.	Id.	Id.
-410 142	Felipe Aparicio Castillo.	2 prensas aceite.	Id. Id.	Id.
143	Fulgencio Hurtado Sánchez. Miguel Sánchez Alcaraz.	1 id. 1 viga. 2 prensas.	Id.	Id.
152	Felipe Susarte Soriano.	Alambique 300 litros.	Id.	Id.
153 156	Juan Susarte López. Pedro Dato Pérez.	Alambique 700 litros.	Id. Id.	4.0
169	Vicente Artero Martinez.	Horno vasijas.	Id.	1.°, 2.°, 3.° y 4.° Id.
	Mariano Artero Dato. Francisco Artero Martínez.	Id. Id.	on integrald.	Id.
2011 174	Antonio Pérez Sánchez.	Molinero.	Îd.	Id.
	Antonio José García Cortés. Fernando Viñeglas.	Id. Telar á mano.	Id.	- Id. Markett
194	Juan Romero Romero.	Abogado.	Id.	Id. Id.
197	Juan P. Conde Conde. Pedro Luis Blaya Valcárcel.	Id.	Id.	Id.
- 200	Francisco García Rubira.	Barbero.	Id.	- In Id. as the as I
202 J	Antonio Molina Aparicio. José Quijada López.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.
203 J	José Antonio Sánchez Blava.	Id.	Id.	Id. in the state of the state o
207	Celestino Duarte Ruiz. Antonio Toro Moya.	Carpintero. Id.	in laste of Id.	Id.
211	Gonzalo Piñero García.	Id all the Id.	dedinance Id. com less le	Id.
214 J	luan Mellado González. luan P. Espallardo Gutiérrez.	Id.	Id.	Id. Id.
215 I	Diego Castillo Huéscar.	registros Id The same so	Id.	Id.
217	osé M.ª Mellado Jiménez. Antonio Mellado Jiménez.	Id. Id.	Id. Id.	Id. and the latest the
221 J	osé García Duarte.	Farmacéutico.	organism Id. intermitable	a manda Id. at the P.
225 J	osé Pérez Moya.	Hojalatero. Id.	Id.	Id.
227 F	Francisco Palazón Salamanca.	Herrero.	is a language Id. of all the	I real of Id. welles at 1
231 J	rancisco Sánchez López. uan P. Sánchez Llamas.	Id.	la en our <b>Id.</b> and and la en	Id.
232 F	Francisco Sánchez Boluda. Evaristo Sánchez García.	Id.	evnelida o <b>Id</b> . Ava obati	Burre Id. mai red
234 F	rancisco Sevilla Palazón.	Id. Id.	Id.	Id.
236 J	uez municipal.	Juez municipal.	Id.	Id:
238 J	osé Maria Pérez Boluda.	Maestro albañil. Id.	Id.	Id. Id.
239 J 242 R	uan Mellado González. Rafael Soro Barbero.	Id.	Īd.	Id.

Ginés Martinez Abellán.

21 45

Número 2.397. TESORERIA DE HACIENDA de la de corresponde.

PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes y por los conceptos que en el precedente estado se citan, el importe de sus descubiertos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los dias que preceptúa el articulo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Asi lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 5 de Diciembre de 1904.-El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

40.814	Anger ut	- M	
31 T	Derechos Reales.		Concepto.
16 08 16 08 17 15 16 08 16 08 10 72	Lorca		Vecindad.
El mismo	Manuel Garcia Balsalobre.		Nombre del deador.
113 » 254 63	141 63	Pesetas.	Importe.

Número 2.396.

82 92

82 99

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª Pueblo de Pacheco.—Contribución rústica. — 2.º trimestre de 1904 y anteriores.

Don Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de este distrito.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que se sigue en esta oficina por los débitos de contribución y años expresados, contra el deudor de domicilio ignorado D. Antonio Saura Garcia, con fecha 2 del actual, se ha dictado la siguiente

### Providencia:

«Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de ventade la finca subastada en este expediente al deudor D. Antonio Saura

García, y que fué adjudicada al mejor postor, cuyo(acto tendrá lugar á los tres dias después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, hora de las once y ante el Notario de Murcia D. José Soriano Cano.»

Notifiquesele esta providencia al deudor y rematante, advirtiéndole al primero que la presente le servirá de notificación, y que si deja transcurrir una hora después de la señalada sin haber comparecido al sitio indicado á otorgarla por si se otorgara de oficio con arreglo á instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que en su día no alegue ignorancia.

Pacheco à 3 de Diciembre de 1904. El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.358.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Andrés Ayala López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueya.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan expuestos al público desde hoy y por término de diez días en esta Secretaria municipal, los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales del derecho de degüello de reses en el matadero y puestos públicos en la plaza y mercados de esta villa, en el año próximo 1905, con objeto de oir reclamaciones.

Villanueva 28 de Noviembre de 1904.—El A!calde, Andrés Ayala.

Número 2.369.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don José Martinez Carrasco y Real, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que terminado en este dia el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y lista cobratoria del padron de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, que principiarán à contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y durante ellos se oirán las reclamaciones en la forma que previene el párrafo 2.º del art. 74 del reglamento de Territorial.

Caravaca 3 de Diciembre de 1904. -José M. Carrasco.

Número 2.344.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Juan J. Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal así como la matrícula industrial y de comercio para 1905, quedan expuestos al público en la Secretaria por término de ocho dias los dos primeros

repartos indicados, y por el de diez | la última desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia, à fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que sean procedentes; en la inteligencia de que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Aledo 30 de Noviembre de 1904. —Juan J. Garcia.

> . Comparing to 7 Número 2.337.

\_\_\_\_oronolsid

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

. dec al DE JUMILLA

#### Edicto.

Don Andrés Castellanos Guardiola, primer Teniente Alcalde y encargado accidentalmente de esta Alcaldia constitucional por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria formado para el ejercicio de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaria municipal por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca publicado el presente en este periódico oficial, para que durante dicho período puedan los interesados en él comprendidos hacer cuantas observaciones ó reclamaciones que à su derecho corresponda, entendiéndose que transcurrido dicho plazo no serán oidas.

Se hace saber igualmente que en que e el corriente padrón se ha recargado à distribuir entre los contribuyentes sobre el capital imponible la cantidad de 5.656'10 pesetas, como resultante de las partidas de añosdic anteriores.

Jumila 2 de Diciembre de 1904. -Andrés Castellanos.-P. S. M., soluted selected ofucial Jaime Montero.

Número 2.376.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

Por acuerdo de la Junta municipal, se celebrara en esta Sala Capitular, subasta pública para el arriendo à venta libre de los cupos, derechos y recargos sobre las especies de consumos, comprendidas en la tarifa 1.ª de la ley de 7 de Julio de 1888 y la especial de alcoholes, aguardientes y licores y la de la sal que fija la de 21 de Junio de 1889, admitiéndose proposiciones de conformidad con las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta la reforma establecida por la ley de 19 de Julio último.

La subasta tendrá lugar á los diez días de insertarse este anuncio en el Boletin oficial, de once à doce de la mañana, por el plazo de uno á cinco años, bajo el tipo de 74.578'04 pesetas por cada uno de ellos y con sujección á las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta esrequisito indispensable acreditar la consignación en la Depositaria municipal de la cantidad de 3.728.90 pesetas à que asciende el 5 por 100 de la suma que sirve de tipo anual.

El rematante quedarà obligado al pago de los derechos de este expediente, à los que devengue el Notario público, al reintegro y à los que correspondan al edictor del Boletin oficial por la inserción de este anuncio.

Cehegin 5 de Diciembre de 1904. El Alcalde, P. A., Miguel de la Ossa. I

Número 2.371. ALCALDIA CONSTITUCIONAL plittel talin el sh DE ALEDO

Don Juan José García Pallarés, Alcalde de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que el dia 20 del actual y hora de once á doce, tendrá lugar en estas Salas Capitulares, pon el sistema de pujas à la llana, la única subasta acordada para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de la tarifa 1.ª, menos el trigo, sus harinas y productos que no sufrirán impuesto alguno, durante el año de 1905, bajo el tipo de ocho mil seiscientas pesetas freinta y tres céntimos por encabezamiento, cuotas de alcoholes y sal, 3 por 100 respectivo, y el 120 por 100 de recargo municipal, menos la sal y los vinos que no llevaran mayor gravamen que en la actualidad, pero todo con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, en cuya subasta no se admitirá como primera proposición la que no cubra dichas cantidades, debiendo el licitador presentar cédula personal vigente y garantizar antes el importe del 5 por 100.

El que resulte rematante vendrá obligado, entre otros gastos al pago de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y a prestar fianza hasta en la cuarta parte del precio en que se le adjudique el arriendo.

Aledo 2 de Diciembre de 1904.= Juan J. Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES

Martin Monna Civillen. Número 1.386.

# COMPAÑÍA ARRENDATARIA

La Compañía Arrendataria de Tabacos abre un concurso para la enajenación de los envases vacios sobrantes en los almacenes de sus Representaciones y Subalternas, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto.

Las proposiciones se podrán presentar en la Dirección de la Companía ó en dichos almacenes, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el dia 15 del corriente mes de Diciembre.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la península ó en determinadas regiones, provincias ó almacenes, y se presentarán conforme a lo prevenido en el pliego de condiciones para los contratos de que se trata, el cual, así como los demás datos que deseen conocer, se facilitará á los interesados en la Dirección de la Compañía ó en los almacenes respectivos.

oromo Anuncios.

Albacete.

P. El Director Gerente, Luis de

M. dinegorio M

naither A south nimele - du Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su im-Francisco Jimenez Mari Gines Martinez .9170q

Tip. de J. Hernández Guijarro